

CELMUN/ COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Tópico B: Situación de los derechos humanos de los reclusos y legislación penitenciaria internacional.

A nivel internacional, los distintos sistemas penitenciarios muestran graves defectos y rezagos, como lo serían las condiciones deplorables de las instalaciones, principalmente por la gran cantidad de violaciones a derechos humanos cometidos en éstos; en ocasiones reflejo de una legislación con vacíos, falta de recursos económicos o una mala capacitación del personal penitenciario.

La prisión surgió como una pena corporal a mediados del siglo XVI para evitar la pena de muerte y los abusos físicos hacia el ser humano como forma de castigo. Posteriormente, durante la segunda mitad del siglo XVIII, filósofos y teóricos del derecho también protestaron contra estos últimos y buscaron otras formas de castigo en las que ya no existiese el enfrentamiento en el que el soberano tiene el poder absoluto sobre la vida o suplicios del condenado.

Desde entonces se ha promovido la reglamentación de la prisión y la observancia de ciertos derechos fundamentales. Sin embargo, no fue hasta 1955 cuando estos esfuerzos fueron evaluados a nivel internacional, promulgando las "Reglas Mínimas sobre Tratamiento de Reclusos por la ONU". A pesar de ésto, las reglas no han sido suficientes para evitar los abusos carcelarios.

Los sistemas penitenciarios a nivel global, tienen un gran porcentaje de internos; si comparamos la población mundial con el número de prisioneros a nivel internacional, obtenemos que por cada 100,000 habitantes, hay 156 detenidos.

¹ http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf

Cabe mencionar que, erróneamente existe la firme creencia que mientras haya más personas en la cárcel el sistema está funcionando, siendo esto muestra de su fracaso al no cumplirse el enfoque que tiene la prisión como una medida preventiva y de advertencia hacia la sociedad.

El factor anterior y la sobrepoblación, obstaculizan el cumplimiento de los estándares mínimos, o reglas mínimas del tratamiento de reclusos, como sucede en la mayor parte de los países que se rigen bajo este reglamento; siendo el espacio y los recursos económicos un límite. No obstante, América latina no es la única con sobrepoblación penitenciaria, pues hay países, como Brasil, Tailandia, Irak, Cuba, México, donde el intervalo de hacinamiento va del 30% al 70% por encima de la capacidad de los inmuebles, según la norma 19 de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza". Por lo tanto sobre poblar las habitaciones estará siendo un incumplimiento a estas normas.

Preguntas guía:

- 1. ¿En tu país se cumplen las Reglas mínimas o son tomadas en consideración dentro de los procedimientos penales correspondientes?
- 2. ¿Cuenta tu país con alguna excepción a las reglas establecidas?
- 3. ¿Cuál es la legislación existente en tu país al respecto y qué acuerdos internacionales ha firmado sobre el tema?
- 4. ¿A qué nivel se cumplen estos dos estándares?
- 5. ¿Existen en tu país medidas alternativas a la prisión?

Referencias

Regulaciones internacionales:

 http://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/ECOSOC_r es 1992-1.pdf

- http://www.hrw.org/es/reports/2009/03/24/excluidos-deltratamiento-1
- http://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

Información oficial:

- http://www.idcr.org.uk/wp-content/uploads/2010/09/WPPL-9-22.pdf
- http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OT ROS%2021.pdf
- https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65 229 Spanish.pdf

Información adicional:

- http://acnudh.org/2012/02/la-oficina-regional-para-america-delsur-de-naciones-unidas-derechos-humanos-expresa-preocupacionpor-la-reciente-ola-de-muertes-y-violencia-en-las-carceles/
- http://www.hrw.org/es/news/2012/02/23/carta-al-gobiernoperuano-sobre-la-detenci-n-involuntaria-de-las-personas-condrogod
- http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas tokio.htm